



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **ANDREA MILENA ROMERO ESCALANTE**, quien actúa en apoderada judicial de **ÁNGEL NICOLÁS PÉREZ SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.954.878; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **EDISON JOSE MIRANDA DUARTE**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **ÁNGEL NICOLÁS PÉREZ SOTO**, y en contra del señor **EDISON JOSE MIRANDA DUARTE**, por las siguientes sumas de dineros: A) la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00)**, correspondientes al capital incorporado en él título valor, B) La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** correspondientes a los intereses legales al rata del 1%, según lo establecido en el título valor desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios al 2.5% desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **EDISON JOSE MIRANDA DUARTE**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **ANDREA MILENA ROMERO ESCALANTE**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁNGEL NICOLÁS PÉREZ SOTO
DEMANDADO: EDISON JOSE MIRANDA DUARTE
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00121-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario y demás emolumento que constituya salario devengados o por devengar el demandado señor **EDISON JOSE MIRANDA DUARTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.405.609, como empleado de la empresa **TALLERES CON CIVILES**. Hasta la cantidad de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L**. (\$12.000.000.00).

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que por cualquier concepto, liquidación e indemnización y/o cualquier otra figura laboral, percibidos por el demandado señor **EDISON JOSE MIRANDA DUARTE** como empleado de la empresa **TALLERES CON CIVILES**.

TERCERO: Decrétese el Embargo y Retención que tenga el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO**.

Oficiese a la oficina de pagaduría de la empresa de **TALLERES CON CIVILES** en la dirección calle 13 # 120 en Hatonuevo – La Guajira, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ